



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN

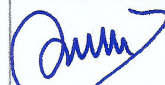
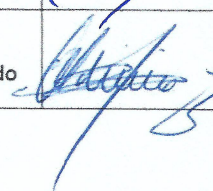
VERIFICACIÓN

**SOCIEDAD COMERCIAL SERCOAMB LIMITADA
SERCOAMB TOBALABA**

019-02

DFZ-2020-2725-XIII-RET

03 de septiembre de 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Mónica Vergara Gallardo	
Elaborado	M. Carolina Jiménez Toledo	

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Departamento de Análisis Ambiental
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

1.	RESUMEN.....	3
2.	IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TÉCNICA.....	4
3.	IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR AMBIENTAL O EVALUADOR DE CONFORMIDAD AMBIENTAL	4
4.	IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.....	5
5	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
5.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
5.2	Materia Objeto de la Fiscalización.....	6
6	REVISIÓN DOCUMENTAL	6
7	HECHOS CONSTATADOS	9
9.	CONCLUSIONES.....	17
10.	ANEXOS.....	22

1. RESUMEN

El presente documento, elaborado por el Departamento de Análisis Ambiental (DAA) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), da cuenta de los resultados de la actividad de verificación o examen de la información realizado a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Sociedad Comercial Sercoamb Limitada, sucursal Sercoamb Tobalaba, código 019-02, ubicada en Avenida Tobalaba 7601, comuna de La Florida, Región Metropolitana, en base a los antecedentes analizados como parte del seguimiento y control realizado a la entidad técnica.

La actividad de fiscalización, se realizó en el marco del cumplimiento de la Resolución Exenta N°1950, del 30 de diciembre de 2019 que “Fija programa de fiscalización ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2020”, y correspondió a la revisión del contenido de los Informes de Resultados emitidos por la ETFA, que presentaron los resultados de las actividades de medición realizadas, y que fueron ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente a través del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, por los respectivos titulares de proyecto, para la verificación del cumplimiento de la ejecución de actividades autorizadas y las directrices técnicas específicas de la SMA. Adicionalmente, se incluyó la revisión de los informes de resultados de la ETFA derivados desde la División de Fiscalización (DFZ) de la SMA y los informes de resultados, requeridos a la ETFA, a través del Departamento de Análisis Ambiental de la SMA.

Las materias fiscalizadas correspondieron al Decreto Supremo D.S. N°38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”; al Decreto Supremo D.S. N° 38/2011 MMA que “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”; a la Resolución Exenta 126/2019, que “Dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de ETFA e IA y revoca resoluciones que indica”, a la Resolución Exenta N°127/2019 que “Dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y revoca resoluciones que indica” y a la Resolución Exenta N°128/2019 que “Dicta instrucción de carácter general que establece directrices específicas para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental autorizadas en el componente ambiental aire y revoca resolución que indica.

La materia relevante objeto de la fiscalización incluyó la revisión de las actividades realizadas por la ETFA de acuerdo al alcance de su autorización, al cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 38/2011 MMA y en las directrices impartidas por la SMA.

Los hechos constatados derivados de la revisión de todos los antecedentes mencionados anteriormente, se presentan en el punto 7 de este documento. Los hallazgos son presentados en el punto 9 del presente informe.

Lo indicado precedentemente, no exime a la Entidad Técnica de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier desviación, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización, y no hubiera sido directamente percibido en la actividad por el equipo fiscalizador.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TÉCNICA

Nombre o Razón Social: Sociedad Comercial Sercoamb Limitada	Código Entidad Técnica: 019-02
Nombre Sucursal: Sercoamb Tobalaba	Marque con una x: ETFA: X ETCA:
Dirección sucursal: Av. Tobalaba 7601, La Florida.	Ciudad y Región: Santiago, Región Metropolitana
Nombre representante legal: Javier Andrés Olivero Jofré	Dirección: Gerónimo de Alderete N° 2619, La Florida.
Teléfono: 22868258	Correo electrónico: jolivero@sercoamb.cl
Encargado de sucursal: Javier Andrés Olivero Jofré	Correo electrónico: sercoamb@sercoamb.cl
	Teléfono: 222868258

3. IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR AMBIENTAL O EVALUADOR DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

Nombre: Javier Olivero Jofré	Código IA/ECA (RUN): 14525050-1	Correo electrónico: jolivero@sercoamb.cl
Nombre: Miguel Ángel Bettiz Mariño	Código IA/ECA (RUN): 9107876-7	Correo electrónico: mbettiz@sercoamb.cl

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de los Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Año	Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	38	2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Nº 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	Sin comentarios.
2	Decreto Supremo	38	2013	Ministerio del Medio Ambiente	Aprueba reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Establece requisitos para la autorización y obligaciones de las entidades técnicas e inspectores autorizados, entre otros.
3	Resolución Exenta	126	2019	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales y revoca resoluciones que indica.	Establece requisitos para la autorización de Entidades Técnicas.
4	Resolución Exenta	127	2019	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e inspectores ambientales y revoca resoluciones que indica	Establece especificaciones generales de las Entidades Técnicas.
5	Resolución Exenta	128	2019	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta instrucción de carácter general que establece directrices específicas para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en el componente aire y revoca resolución que indica.	Establece especificaciones técnicas para las actividades en los ámbitos Aire-Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas y Aire-Ruido.

5 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

5.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción
X	Programada	Según Resolución Exenta N°1950 del 30 de diciembre de 2019 que “Fija programa de fiscalización ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2020”
	No programada	Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro
		Detalles:

5.2 Materia Objeto de la Fiscalización

- Verificación de la realización de actividades según los alcances de autorización de la ETFA y los IA.
- Aplicación del D.S. N° 38/2011 MMA y a lo establecido en las directrices de la SMA.

6 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Registros alcances autorizados ETFA: 1. ALCANCES ETFA SERCOAMB_ V1 16-01-2019 2. ALCANCES ETFA SERCOAMB_ V2 17-05-2019 3. ALCANCES ETFA SERCOAMB_ V3 23-11-2019 4. ALCANCES ETFA SERCOAMB_ V4 18-05-2020	SMA	No aplica	Documento con los alcances de autorización de la ETFA, correspondiente a la fecha de ejecución de las actividades.
2	Registros alcances Consolidados ETFA: 1. CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_29-03-2020 (incluye suspendidos) 2. CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_09-04-2019 (incluye suspendidos)	SMA	No aplica	Documento con el consolidado de los alcances de autorización ETFA, al momento de la ejecución de las actividades.

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
	3. CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_27-05-2020 (incluye suspendidos) 4. CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_06-06-2020 (incluye suspendidos) 5. CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_17-10-2019 (incluye suspendidos) 6. CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_30-11-2019 (incluye suspendidos).			
3	Registro IA en ETFA: 1. IAs ETFA SERCOAMB V1. 16-01-2019	SMA	No aplica	Documento con los IA vinculados a la ETFA, correspondiente a la fecha de ejecución de las actividades.
4	Resolución Exenta N° 62, del 15 de enero de 2019	SMA	No aplica	Resolución de autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.
5	Resolución Exenta N° 1613, del 20 de noviembre de 2019	SMA	No aplica	Resolución de autorización de ampliación de alcances ETFA.
6	Resolución Exenta N° 1608, del 20 de diciembre de 2018	SMA	No aplica	Resolución de renovación de autorización de Inspector Ambiental.
7	Resolución Exenta N° 955, del 08 de junio de 2020	SMA	No aplica	Requerimiento de información realizado a la Entidad Técnica.
8	Informe de Resultados: - Informe N° MA-100-5-10062020 - Informe N° AM-100-5 - Informe N° MA-100-5-09062020	División de Fiscalización SMA	No aplica	Informe derivado desde la División de Fiscalización (DFZ).
9	Informe de Resultados: - Informe N° AM-170-1119. - Informe N° AM-170-0419 - Informe N° MA-100-3-062020 - Informe N° MA-108-0420	SOCIEDAD COMERCIAL SERCOAMB LIMITADA	No aplica	Antecedentes entregados en respuesta a requerimiento de información realizado a la ETFA.
10	Informe de resultados: - Informe N° AM-254-RU17. - Informe N° AM-254-RU18 (febrero)	SSA-SMA	No aplica	EXP 86090. Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
11	Informe de resultados: - Informe N° AM-254-RU18 (marzo). - Informe N° AM-254-RU20 - Informe N° AM-254-RU21	SSA-SMA	No aplica	EXP 86075. Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.
12	Informe de resultados: - Informe N° AM-254-RU22. - Informe N° AM-254-RU23. - Informe N° AM-254-RU24.	SSA-SMA	No aplica	EXP 88613. Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.
13	Informe de resultados: - Informe N° AM-254-RU25. - Informe N° AM-254-RU26. - Informe N° AM-254-RU27.	SSA-SMA	No aplica	EXP 90771. Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.
14	Informe de resultados: - Informe N° AM-254-RU28. - Informe N° AM-254-RU29. - Informe N° AM-254-RU30.	SSA-SMA	No aplica	EXP 97558. Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.
15	Informe de resultados: - Informe N° AM-254-RU31. - Informe N° AM-254-RU32. - Informe N° AM-254-RU33.	SSA-SMA	No aplica	EXP 97560. Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.
16	Minuta revisión Informes de ruido Sercoamb.	División de Fiscalización SMA	No aplica	Revisión desde DFZ a los informes de resultados ETFA.

7 HECHOS CONSTATADOS

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
1	La ETFA ejecutó la actividad de medición en ruido aplicando el método establecido en el D.S. N° 38/2011 del MMA, para lo cual no estaba autorizada al momento de su ejecución. Cabe señalar, que existían otras ETFA autorizadas para realizar dicha actividad, al momento de la ejecución. En el anexo 4 se presenta un resumen con los hallazgos detectados.	1. <u>Reportes Técnicos, contenidos en los Informes de resultados ETFA:</u> - Informe N° AM-100-5 - Informe N° AM-170-1119 - Informe N° AM-N°-170-0419. - Informe N° MA-100-3-062020. - Informe N° MA-100-5-09062020. - Informe N° MA-100-5-10062020. - Informe N° MA-108-0420. - Informe N° AM-254-RU17 - Informe N° AM-254-RU18 (febrero). - Informe N° AM-254-RU18 (marzo). - Informe N° AM-254-RU20 - Informe N° AM-254-RU21. - Informe N° AM-254-RU22. - Informe N° AM-254-RU23. - Informe N° AM-254-RU24. - Informe N° AM-254-RU25. - Informe N° AM-254-RU26. - Informe N° AM-254-RU27. - Informe N° AM-254-RU28. - Informe N° AM-254-RU29. - Informe N° AM-254-RU30. - Informe N° AM-254-RU31. - Informe N° AM-254-RU32. - Informe N° AM-254-RU33. 2. Resolución Exenta N° 62/2019. Autorización ETFA. 3. Resolución Exenta N° 1613/2019. Autoriza ampliación de alcances ETFA. 4. <u>Registros ETFA:</u> - ALCANCES ETFA SERCOAMB_ V1 16-01-2019. - ALCANCES ETFA SERCOAMB_ V2 17-05-2019. - "ALCANCES ETFA SERCOAMB_ V3 23-11-2019" - "ALCANCES ETFA SERCOAMB_ V4 18-05-2020".	1. D.S. N°38 de 2013 MMA, artículo 15 letra c). 2. Resolución Exenta 126/2019, 5.1.1.1

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
		<u>5. Registro Consolidado ETFA:</u> - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_02-02-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_18-02-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_21-03-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_09-04-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_18-04-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_20-05-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_21-06-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_18-07-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_26-08-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_17-10-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_15-11-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_30-11-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_23-12-2019 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_26-01-2020 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_04-02-2020 (incluye suspendidos).	

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
		- CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_19-03-2020 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_29-03-2020 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_24-04-2020 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_20-05-2020 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_27-05-2020 (incluye suspendidos). - CONSOLIDADO ETFA REGIMEN NORMAL_06-06-2020 (incluye suspendidos).	
2	Los inspectores ambientales responsables de las actividades de medición, se encontraban autorizados al momento de ejecutar dichas actividades, y se encontraban asociados a la ETFA.	1. Resolución Exenta N° 1608/2018. Renovación autorización IA. 2. Registro IA en ETFA "IAs ETFA SERCOAMB V1. 16-01-2019".	1. D.S. N°38 de 2013 MMA, artículo 15 letra c). 2. Resolución Exenta 127/2019, punto 16.1.

8 OTROS HECHOS

Debido a que la ETFA declaró en los informes de resultados, que utilizó la metodología establecida en el D.S N° 38/2011 del MMA, se realizó una revisión técnica de esas mediciones, según los criterios técnicos establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA. A continuación, se presentan los hallazgos detectados en dicha revisión, realizada por funcionarios del Departamento de Análisis Ambiental y de la División de Fiscalización (DFZ), a los informes de resultados de la ETFA:

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
1	Se constató que los certificados de calibración, tanto del sonómetro como del calibrador acústico, adjuntos en los respectivos informes de resultados, no corresponden a certificados provenientes de fábrica o expedidos por el Instituto de Salud Pública de Chile. Cabe señalar que en los informes de resultados desde marzo 2020 en adelante (Informe N° AM-254-RU31 en adelante), la ETFA adjuntó otro certificado de calibración, tanto del sonómetro como del calibrador utilizados en las mediciones, expedido por el ISP. Dicho certificado tiene	1. <u>Informes de resultados ETFA:</u> - Informe de resultados N° AM-170-0419 - Informe de resultados N° AM-170-1119. - Informe N° AM-254-RU17	1. D.S. N°38 de 2013 MMA, artículo 15 letra d). 2. D.S. N°38 de 2011 MMA,

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	fecha de emisión del 08-04-2019, por lo que los informes de resultados correspondientes al mes de abril de 2019 en adelante (Informe N° AM-254-RU19 en adelante), están asociados a los certificados de calibración del ISP. En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.	- Informe N° AM-254-RU18 (febrero). - Informe N° AM-254-RU18 (marzo). Minuta Revisión Informes de Ruido Sercoamb. DFZ.	artículo 6, punto 5 y artículo 13.
2	En las mediciones de ruido fondo asociadas a todos los puntos de medición, se constató que solo presentaron el nivel registrado a los 5 minutos. En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.	1. <u>Informes de resultados ETFA:</u> - Informe de resultados N° AM-170-0419 - Informe de resultados N° AM-170-1119. - Informe N° AM-254-RU17 - Informe N° AM-254-RU18 (febrero). - Informe N° AM-254-RU18 (marzo). - Informe N° AM-254-RU20 - Informe N° AM-254-RU21. - Informe N° AM-254-RU22. - Informe N° AM-254-RU23. - Informe N° AM-254-RU24. - Informe N° AM-254-RU25. - Informe N° AM-254-RU26. - Informe N° AM-254-RU27. - Informe N° AM-254-RU28. - Informe N° AM-254-RU29. - Informe N° AM-254-RU30. - Informe N° AM-254-RU31. - Informe N° AM-254-	1. D.S. N°38 de 2013 MMA, artículo 15 letra d). 2. D.S. N°38 de 2011 MMA, artículo 19, letra b).

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
		RU32. - Informe N° AM-254-RU33. Minuta Revisión Informes de Ruido Sercoamb. DFZ.	
3	Para las mediciones de ruido de fondo asociadas a todos los puntos de medición de cada actividad, se constató que la ETFA utilizó como referencia una medición de ruido de fondo realizada durante los estudios de líneas de base de la evaluación de los respectivos proyectos. Esta información es indicada por la ETFA, en los respectivos informes de resultados entregados al titular. Cabe señalar que la ETFA no presenta evidencias de que las condiciones de los respectivos lugares de medición no hayan cambiado. En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.	1. <u>Informes de resultados ETFA:</u> - Informe de resultados N° AM-170-0419. - Informe de resultados N° AM-170-1119. - Informe de resultados N° MA-108-0420. - Informe N° AM-254-RU17 - Informe N° AM-254-RU18 (febrero). - Informe N° AM-254-RU18 (marzo). - Informe N° AM-254-RU20 - Informe N° AM-254-RU21. - Informe N° AM-254-RU22. - Informe N° AM-254-RU23. - Informe N° AM-254-RU24. - Informe N° AM-254-RU25. - Informe N° AM-254-RU26. - Informe N° AM-254-RU27. - Informe N° AM-254-RU28. - Informe N° AM-254-RU29. - Informe N° AM-254-RU30. - Informe N° AM-254-RU31.	1. D.S. N°38 de 2013 MMA, artículo 15 letra d). D.S. N°38 de 2011 MMA, artículo 19, letra a).

Nº	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)																									
		- Informe Nº AM-254-RU32. - Informe Nº AM-254-RU33. Minuta Revisión Informes de Ruido Sercoamb. DFZ.																										
4	Se constató que las mediciones realizadas en los 3 puntos, se realizaron fuera de los receptores (vereda), según muestran las fotografías del reporte técnico. Adicionalmente debido a su ubicación, el punto 2 de medición, no representan la peor condición al ruido emitido por parte de la obra en construcción, ya que se encuentra en la vereda frente a la entrada del receptor. Cabe señalar que, en los Reportes Técnicos revisados, no se indicaron las razones por la cual se evalúan los niveles bajo esta condición. En las figuras 1, 2, 3 y 4, se observa el lugar de medición para cada receptor. En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.	1. <u>Informe de resultados ETFA:</u> - Informe de resultados Nº AM-100-5 Minuta Revisión Informes de Ruido Sercoamb. DFZ.	1. D.S. Nº38 de 2013 MMA, artículo 15 letra d). 2. D.S Nº 38 de 2011 MMA, artículo 16.																									
5	Se constataron inconsistencias en los resultados de las mediciones de ruido, ya que para algunos receptores la medición de ruido de fondo utilizada, es mayor que el Nivel de Presión Sonora (que corresponde a la suma de ruido de fondo y emisión de la fuente). En la siguiente tabla, se detallan los receptores que presentaron dicha inconsistencia, para cada informe de resultados de la ETFA: Tabla Nº 1: Receptores con inconsistencias en la medición del ruido de fondo. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Reporte Técnico, contenido en Informe de resultados ETFA</th> <th>Nº Receptor</th> <th>Diferencia entre ambos valores (dBA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Informe de resultados Nº MA-100-5-10062020</td> <td>R1</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>R2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Informe Nº AM-254-RU17</td> <td>R2</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>R3</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Informe Nº AM-254-RU18 (marzo)</td> <td>R2</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>R3</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Informe Nº AM-254-RU20</td> <td>R1</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>R2</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>R3</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table>	Reporte Técnico, contenido en Informe de resultados ETFA	Nº Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)	Informe de resultados Nº MA-100-5-10062020	R1	3	R2	3	Informe Nº AM-254-RU17	R2	11	R3	4	Informe Nº AM-254-RU18 (marzo)	R2	14	R3	7	Informe Nº AM-254-RU20	R1	3	R2	19	R3	15	1. <u>Informes de resultados ETFA:</u> - Informe de resultados Nº MA-100-5-10062020. - Informe Nº AM-254-RU17. - Informe Nº AM-254-RU18 (marzo). - Informe Nº AM-254-RU20. - Informe Nº AM-254-RU21. - Informe Nº AM-254-RU22. - Informe Nº AM-254-RU23. - Informe Nº AM-254-RU24. - Informe Nº AM-254-RU25. - Informe Nº AM-254-RU26.	1. D.S. Nº38 de 2013 MMA, artículo 15 letra d). 2. D.S Nº 38 de 2011 MMA, artículo 19, letra a).
Reporte Técnico, contenido en Informe de resultados ETFA	Nº Receptor	Diferencia entre ambos valores (dBA)																										
Informe de resultados Nº MA-100-5-10062020	R1	3																										
	R2	3																										
Informe Nº AM-254-RU17	R2	11																										
	R3	4																										
Informe Nº AM-254-RU18 (marzo)	R2	14																										
	R3	7																										
Informe Nº AM-254-RU20	R1	3																										
	R2	19																										
	R3	15																										

Nº	Hechos constatados			Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	Informe Nº AM-254-RU21	R1	3	- Informe Nº AM-254-RU27. - Informe Nº AM-254-RU28. - Informe Nº AM-254-RU29. - Informe Nº AM-254-RU30. - Informe Nº AM-254-RU31. - Informe Nº AM-254-RU32. - Informe Nº AM-254-RU33. Minuta Revisión Informes de Ruido Sercoamb. DFZ.	
		R2	19		
		R3	12		
	Informe Nº AM-254-RU22	R2	15		
		R3	16		
	Informe Nº AM-254-RU23	R2	19		
		R3	9		
	Informe Nº AM-254-RU24	R1	7		
		R2	24		
		R3	15		
	Informe Nº AM-254-RU25	R2	19		
		R3	10		
		R6	3		
	Informe Nº AM-254-RU26	R1	4		
		R2	18		
		R3	7		
	Informe Nº AM-254-RU27	R2	16		
		R3	7		
	Informe Nº AM-254-RU28	R2	14		
		R3	11		
		R4	3		
	Informe Nº AM-254-RU29	R1	3		
		R2	13		
		R3	9		
		R6	9		
	Informe Nº AM-254-RU30	R2	19		
		R3	9		
	Informe Nº AM-254-RU31	R2	10		
	Informe Nº AM-254-RU32	R2	15		
	Informe Nº AM-254-RU33	R1	3		
		R2	15		
		R3	11		
		R5	3		
		R6	13		
Esta situación se da, ya que las mediciones de ruido de fondo utilizadas por la ETFA, no corresponden a mediciones realizadas en las mismas condiciones de medición de la fuente (Hecho constatado Nº 5), lo que genera inconsistencias en el resultado final de la medición					
En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.					

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
6	En los informes de resultados, la ETFA indicó dentro de las observaciones lo siguiente: “Producto del mayor cauce del Río Lluta y de arrastre de material en este, dado por el efecto del Invierno Altiplánico, se produce un aumento de los niveles de ruido en todos los puntos respecto a meses anteriores y por lo tanto en aquellos puntos en los cuales se superó el Límite de Ruido, esto se debió a causas totalmente ajenas a las actividades propias de la faena”, constatando que durante la medición, la ETFA no consideró el ruido producido por el río Lluta como ruido de fondo, sino que lo consideró dentro de la medición de ruido proveniente de la faena. En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.	1. <u>Informes de resultados ETFA:</u> - Informe N° Informe N° AM-254-RU17. - Informe N° Informe N° AM-254-RU18 (febrero)	1. D.S. N°38 de 2013 MMA, artículo 15 letra d). 2. D.S. N° 38 de 2011 MMA, artículo 6, punto 22. Y artículo 19, letra a) y g).

Registro de figuras.



Figura N°1: Anexo 4 del Reporte Técnico. Fotografías punto de medición: Punto 1 República de Cuba N° 2517. Se observa que la medición se realiza fuera del receptor.

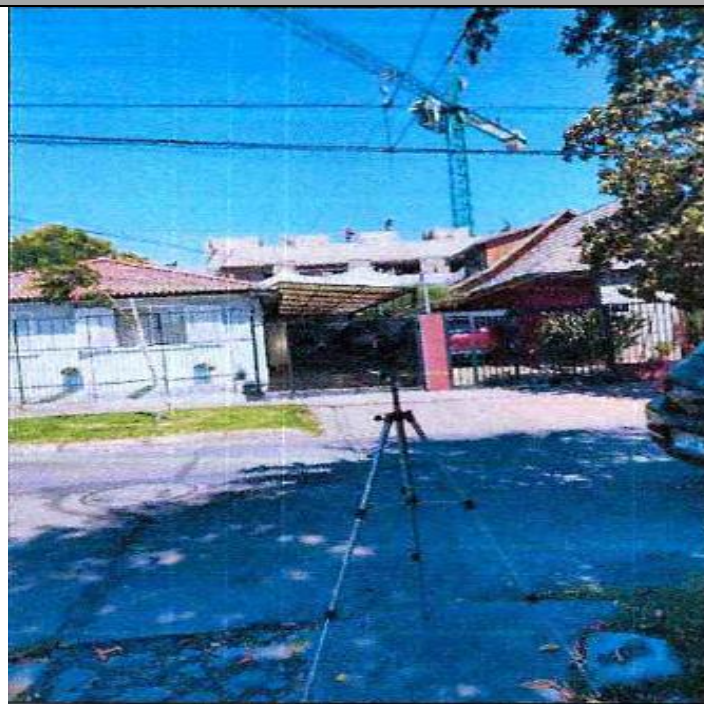


Figura N°2: Anexo 4 del Reporte Técnico. Fotografías punto de medición: Punto 2 Dinamarca N° 1967. Se observa que la medición se realiza fuera del receptor y en la vereda del frente del receptor.

Registro de figuras.



Figura N°3: Anexo 4 del Reporte Técnico. Fotografías punto de medición: Punto 3 Arturo Medina N° 3819. Se observa que la medición se realiza fuera del receptor.

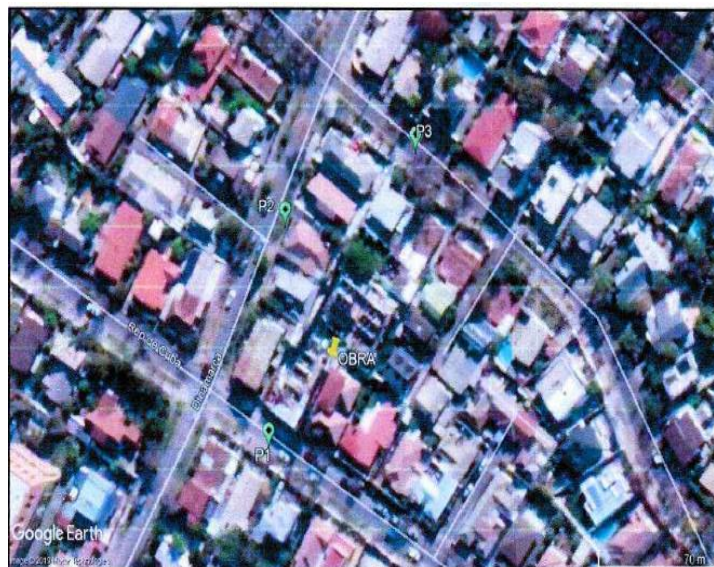


Figura N°4: Ubicación puntos de medición y de la obra.

9. CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Verificar que la ETFA haya realizado las actividades de medición, según los alcances autorizados por la Superintendencia	<u>Decreto Supremo N° 38 de 2013:</u> <u>Artículo 15, letra c).</u> <i>“Ejercer sus actividades según el alcance de su autorización”</i> <u>Resolución Exenta 126/2019, 5.1.1.1</u> <i>“ (...) Para determinar el cumplimiento de aquellas fuentes afectas al decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, se deberá aplicar</i>	La ETFA Sercoamb Tobalaba, no se encontraba autorizada por la SMA, para realizar mediciones de ruido con el método D.S. N° 38/2011 del MMA, al momento de ejecutar las actividades. Cabe señalar que, existían otras ETFA autorizadas para realizar dichas actividades, al momento de la ejecución. En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
	a del Medio Ambiente.	sólo el método “D.S. N° 38/2011 del MMA” o aquel que lo reemplace, disponible en el Sistema de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental”.	

Otros hechos	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Verificación de que las actividades ejecutadas por la ETFA se hayan realizado de acuerdo a las normas técnicas y normas ambientales aplicables, directrices o instrucciones técnicas de la SMA .	<u>D.S. N° 38 del 2013 MMA. Artículo 15, letra d):</u> <i>“Ejercer sus actividades de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas, normas ambientales aplicables y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia”.</i> <u>D.S. N°38 de 2011 MMA, artículo 6, punto 5:</u> <i>“Certificado de Calibración Periódica: Certificado para la verificación metrológica, que acredita que un instrumental de medición está conforme con los requisitos establecidos en la normativa técnica específica que le sea aplicable. Este certificado será emitido por el Instituto de Salud Pública de Chile”</i> <u>D.S. N°38 de 2011 MMA, artículo 13:</u> <i>“Las exigencias relativas a los certificados de calibración periódica, respecto a su contenido, período de vigencia, trazabilidad y otros aspectos técnicos, tanto para los sonómetros integradores-promediadores como para sus respectivos calibradores acústicos, se sujetarán a las normas técnicas que para tales efectos dicte el Ministerio de Salud”</i>	Se constató que los certificados de calibración, tanto del sonómetro como del calibrador acústico, adjuntos en los respectivos informes de resultados, no corresponden a certificados provenientes de fábrica o expedidos por el Instituto de Salud Pública de Chile. En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.
2	Verificación de que las actividades ejecutadas por la ETFA se hayan	<u>D.S. N° 38 del 2013 MMA. Artículo 15, letra d):</u>	En las mediciones de ruido fondo asociadas a todos los puntos de medición, se constató que solo presentaron el nivel registrado a los 5 minutos.

	realizado de acuerdo a las normas técnicas y normas ambientales aplicables, directrices o instrucciones técnicas de la SMA .	<i>“Ejercer sus actividades de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas, normas ambientales aplicables y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia”.</i> <u>D.S. N°38 de 2011 MMA, artículo 19, letra b).</u> <i>“En el evento que el ruido de fondo afecte significativamente las mediciones, se deberá realizar una corrección a los valores obtenidos en el artículo 18°. Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:</i> <i>b) Se deberá medir el NPSeq en forma continua, hasta que se estabilice la lectura, registrando el valor de NPSeq cada 5 minutos. Se entenderá por estabilizada la lectura, cuando la diferencia aritmética entre dos registros consecutivos sea menor o igual a 2 dB(A). El nivel a considerar será el último de los niveles registrados. En ningún caso la medición deberá extenderse por más de 30 minutos”.</i>	En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.
3	Verificación de que las actividades ejecutadas por la ETFA se hayan realizado de acuerdo a las normas técnicas y normas ambientales aplicables, directrices o instrucciones técnicas de la SMA .	<u>D.S. N° 38 del 2013 MMA. Artículo 15, letra d):</u> <i>“Ejercer sus actividades de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas, normas ambientales aplicables y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia”.</i> <u>D.S. N°38 de 2011 MMA, artículo 19, letra a).</u> <i>“En el evento que el ruido de fondo afecte significativamente las mediciones, se deberá realizar una corrección a los valores obtenidos en el artículo 18°. Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:</i> <i>a) Se deberá medir el nivel de presión sonora del ruido de fondo bajo las mismas condiciones de medición a través de las cuales se obtuvieron los valores para la fuente emisora de ruido”.</i>	Para las mediciones de ruido de fondo asociadas a todos los puntos de medición de cada actividad, se constató que la ETFA utilizó como referencia una medición de ruido de fondo realizada durante los estudios de líneas de base de la evaluación de los respectivos proyectos. Esta información es indicada por la ETFA, en los respectivos informes de resultados entregados al titular. Cabe señalar que la ETFA no presentó evidencias de que las condiciones de los respectivos lugares de medición no hayan cambiado. En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.

4	Verificación de que las actividades ejecutadas por la ETFA se hayan realizado de acuerdo a las normas técnicas y normas ambientales aplicables, directrices o instrucciones técnicas de la SMA .	<u>D.S. Nº 38 del 2013 MMA. Artículo 15, letra d):</u> <i>“Ejercer sus actividades de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas, normas ambientales aplicables y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia”.</i> <u>D.S Nº 38 de 2011 MMA, artículo 16.</u> <i>“Las mediciones para obtener el nivel de presión sonora corregido (NPC) se efectuarán en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable para dicho receptor”.</i>	Se constató que las mediciones realizadas en los 3 puntos, se realizaron fuera de los receptores (vereda), según muestran las fotografías del reporte técnico. Adicionalmente debido a su ubicación, el punto 2 de medición, no representan la peor condición al ruido emitido por parte de la obra en construcción, ya que se encuentra en la vereda frente a la entrada del receptor. Cabe señalar que, en los Reportes Técnicos revisados, no se indicaron las razones por la cual se evalúan los niveles bajo esta condición. En las figuras Nº 1, 2, 3 y 4 del presente informe, se observa el lugar de medición de cada receptor. En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.
5	Verificación de que las actividades ejecutadas por la ETFA se hayan realizado de acuerdo a las normas técnicas y normas ambientales aplicables, directrices o instrucciones técnicas de la SMA .	<u>D.S. Nº 38 del 2013 MMA. Artículo 15, letra d):</u> <i>“Ejercer sus actividades de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas, normas ambientales aplicables y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia”.</i> <u>D.S Nº 38 de 2011 MMA, artículo 19, letra a).</u> <i>“En el evento que el ruido de fondo afecte significativamente las mediciones, se deberá realizar una corrección a los valores obtenidos en el artículo 18º. Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:</i> <i>a) Se deberá medir el nivel de presión sonora del ruido de fondo bajo las mismas condiciones de medición a través de las cuales se obtuvieron los valores para la fuente emisora de ruido”.</i>	Se constataron inconsistencias en los resultados de las mediciones de ruido, ya que para algunos receptores la medición de ruido de fondo utilizada, es mayor que el Nivel de Presión Sonora (que corresponde a la suma de ruido de fondo y emisión de la fuente). En la siguiente tabla, se detallan los receptores que presentaron dicha inconsistencia, para cada informe de resultados de la ETFA. En la tabla Nº 1 del presente informe, se detallan los receptores que presentaron dicha inconsistencia. Esta situación se da, ya que las mediciones de ruido de fondo utilizadas en los informes de resultados, no fueron realizadas en las mismas condiciones de medición de la fuente (Hecho constatado Nº 5), lo que genera inconsistencias en el resultado final de la medición. En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.
6	Verificación de que las actividades ejecutadas por la ETFA se hayan	<u>D.S. Nº 38 del 2013 MMA. Artículo 15, letra d):</u> <i>“Ejercer sus actividades de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas, normas</i>	En los respectivos informes de resultados, la ETFA indicó dentro de las observaciones lo siguiente: <i>“Producto del mayor cauce del Río Luta y de arrastre de material en este, dado por el efecto del Invierno Altiplánico, se produce un</i>

	realizado de acuerdo a las normas técnicas y normas ambientales aplicables, directrices o instrucciones técnicas de la SMA .	<i>ambientales aplicables y/o en las nomas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia”.</i> <u>D.S Nº 38 de 2011 MMA, artículo 6, punto 22.:</u> <i>“Ruido de Fondo: es aquel ruido que está presente en el mismo lugar y momento de medición de la fuente que se desea evaluar, en ausencia de ésta. Éste corresponderá al valor obtenido bajo el procedimiento establecido en la presente norma”.</i> <u>D.S. Nº 38 de 2011 MMA, artículo 19, letra a) y g).</u> <i>“En el evento que el ruido de fondo afecte significativamente las mediciones, se deberá realizar una corrección a los valores obtenidos en el artículo 18º. Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:</i> <i>a) Se deberá medir el nivel de presión sonora del ruido de fondo bajo las mismas condiciones de medición a través de las cuales se obtuvieron los valores para la fuente emisora de ruido.</i> <i>g) Sólo si la condición anterior no fuere posible, se podrán realizar predicciones de los niveles de ruido mediante el procedimiento técnico descrito en la norma técnica ISO 9613 "Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores" ("Acoustics - Attenuation of sound during propagation outdoors"), con los alcances y consideraciones que dicha norma técnica específica”</i>	<i>aumento de los niveles de ruido en todos los puntos respecto a meses anteriores y por lo tanto en aquellos puntos en los cuales se superó el Límite de Ruido, esto se debió a causas totalmente ajenas a las actividades propias de la faena”, constatando que, durante la medición, la ETFA no consideró el ruido producido por el río Lluta como ruido de fondo, sino que lo consideró dentro de la medición de ruido proveniente de la faena, lo que constituye un error en la comprensión de la norma, dado que la ETFA da a entender que el Nivel de Presión Sonora Corregido incluye el ruido producido por el río Lluta, el cual, conceptualmente, debería ser considerado como parte del ruido de fondo, y por ende no afectar el valor del Nivel de Presión Sonora, el que solo debería dar cuenta de los ruidos emitidos por la faena.</i> En el anexo 4 se presenta un resumen con todos los hallazgos detectados.
--	---	---	--

10. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Informes de resultados ETFA
2	Resoluciones de autorización ETFA/IA
3	Registros ETFA/IA
4	Resumen de hallazgos detectados.
5	Minuta revisión Informes Ruido Sercoamb de la División de Fiscalización (DFZ)

Todos los anexos se encuentran disponibles en el expediente de fiscalización DFZ-2020-2725-XIII-RET